



2019-401  
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

15

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de julio de 2020.

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Se advierte a la parte demandante que para proseguir el curso del presente proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** propuesto a través de la Defensoría de Familia por **YULY JOHANA DELGADO SEPULVEDA** contra **EDWIN ENRIQUE GALLO ARAQUE**, es necesario realizar la notificación a la parte demandada, ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 28 de agosto de 2019.

De otro lado, el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, se requiere a la demandante, asistida por la Defensoría de familia, para que logre la vinculación al proceso del demandado **EDWIN ENRIQUE GALLO ARAQUE** a través de la **notificación personal que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**, notificación que enviará a la dirección anotada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, teniendo en cuenta la manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocer la dirección electrónica del demandado.



Finalmente, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 317 del C.G.P., este Juzgado dispone:

**REQUERIR** a la parte demandante, para que realice la correspondiente notificación a la parte demandada conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 28 de agosto de 2019, y arrime al expediente las respectivas constancias, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito según la norma antes citada.

Permanezca en secretaría el expediente por el citado lapso.

Notifíquese y Cúmplase.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 047 FIJADO HOY 7 de julio de 2020 a las 8:00 AM.

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaría